



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HERNANDO CÁRDENAS GUERRERO
DEMANDADOS:	FABIO HUMBERTO ROSAS y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00012-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio respecto del 100% del predio sub – urbano denominado “Juliana”, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “Villa Andrea” identificado con F.M.I. 070-80042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva, con una extensión aproximada de 370 metros cuadrados y un área construida de 372.2 metros cuadrados.

ANTECEDENTES

1º El 02/02/2023 se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, porque adolecía de varios requisitos que impedían su admisión: 1. Precisiones acerca de la cuantía. 2. Ausencia de acreditación del avalúo del bien que se pretende usucapir. 3. Acreditación de idoneidad y experiencia del perito; previstos en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

2º Mediante memorial presentado en término por el apoderado de la parte actora, se observa que subsanó los defectos de la demanda que fueron causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

1º Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **mínima cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 40 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **mínima cuantía**, presentada por el señor Hernando Cárdenas Guerrero, en contra del señor Fabio Humberto Rosas y personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, respecto del 100% del predio sub – urbano denominado “Juliana”, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “Villa Andrea” identificado con F.M.I. 070-80042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva, con una extensión aproximada de 370 metros cuadrados y un área construida de 372.2 metros cuadrados.

SEGUNDO. DAR el trámite del **PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a los arts. 390, 391 y 375 del C.G.P.

TERCERO.- Al demandado FABIO HUMBERTO ROSAS y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en la radiodifusora “R.C.N. Villa de Leyva”, en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el término designese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **DIEZ (10) días (arts. 390, 391 y 375 del C.G.P.**

CUARTO.- ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º F.M.I 070-80042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

QUINTO.- ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SEXTO.- Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2º Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC y MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería al abogado JORGE EDICSON SAAVEDRA VELASCO (T.P. 181.602 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder allegado al expediente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **005**, de hoy **diez (10) de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482157c794acbfc99e203fd97fc85fb3dc8337688ddde7576a7b7552e95679b**

Documento generado en 09/02/2023 04:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>